

**REGLAMENTO (CE) Nº 1211/97 DE LA COMISIÓN**

de 27 de junio de 1997

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1251/96 por el que se abren contingentes arancelarios en el sector de la carne de aves de corral y se establece su método de gestión**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1*

Visto el Reglamento (CE) nº 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT<sup>(1)</sup>,

Considerando que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio, la Comunidad se ha comprometido a abrir contingentes arancelarios para determinados productos en el sector de la carne de aves de corral, que conviene por lo tanto establecer las normas de aplicación para estos contingentes para el período comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

Considerando que en el Reglamento (CE) nº 1251/96 de la Comisión<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 997/97<sup>(3)</sup>, se ha previsto la gestión de estos contingentes para el período comprendido entre el 1 de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997; que es conveniente prever la gestión de los mismos para el período comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

Considerando que es conveniente adaptar la fecha límite de validez de las licencias al período de apertura de los contingentes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y de los huevos de aves de corral,

El Reglamento (CE) nº 1251/96 quedará modificado como sigue:

1) El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 1*

Quedan abiertos, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, los contingentes arancelarios de importación que figuran en el Anexo I para los grupos de productos y en las condiciones en él establecidas.»

2) El Anexo I se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

3) El texto del artículo 6 se sustituye por el siguiente:

*«Artículo 6*

A efectos de la aplicación del apartado 2 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 3719/88, la validez de los certificados de importación será de 150 días a partir de su fecha de expedición efectiva, que, no obstante, no podrá ser posterior a la fecha en que finalice el período establecido en el artículo 1.

Los certificados de importación expedidos en virtud del presente Reglamento serán intransferibles.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 146 de 20. 6. 1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 161 de 29. 6. 1996, p. 136.

<sup>(3)</sup> DO nº L 144 de 4. 6. 1997, p. 11.

## ANEXO

## «ANEXO I

*(en toneladas)*

Número de grupo	Código NC	Derecho aplicable (ecus por toneladas)	Contingentes arancelarios 1. 7. 1997 — 30. 6. 1998
P 1	0207 11 10	131	2 480
	0207 11 30	149	
	0207 11 90	162	
	0207 12 10	149	
	0207 12 90	162	
P 2	0207 13 10	512	1 600
	0207 13 20	179	
	0207 13 30	134	
	0207 13 40	93	
	0207 13 50	301	
	0207 13 60	231	
	0207 13 70	504	
	0207 14 20	179	
	0207 14 30	134	
	0207 14 40	93	
	0207 14 60	231	
	P 3	0207 14 10	
P 4	0207 24 10	170	400
	0207 24 90	186	
	0207 25 10	170	
	0207 25 90	186	
	0207 26 10	425	
	0207 26 20	205	
	0207 26 30	134	
	0207 26 40	93	
	0207 26 50	339	
	0207 26 60	127	
	0207 26 70	230	
	0207 26 80	415	
	0207 27 30	134	
	0207 27 40	93	
	0207 27 50	339	
	0207 27 60	127	
0207 27 70	230		